

RESOLUCIÓN No. 2749 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N° 1995 DEL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que para el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en uso de sus facultades expide la Resolución No. 1995 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN HOTEL EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO 2 VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, actuación administrativa debidamente notificada mediante correo electrónico el día 10 de julio de 2023 mediante radicado 9888, al señor **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.550.667**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de **NATALIA LÓPEZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.739.284**, **JUANITA SUÁREZ LÓPEZ** identificada con tarjeta de

RESOLUCIÓN No. 2749 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1995 DEL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identidad No. 1.034.990.842, **SOFÍA SUÁREZ LÓPEZ** identificada tarjeta de identidad No. 1.034.995.765 y **JORGE EDUARDO SUÁREZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.559.668, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado 1) **LOTE – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la que se resuelve lo siguiente:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para el predio 1) **LOTE – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184534 y ficha catastral No. 6300100020000000454100000000 propiedad de los señores **NATALIA LÓPEZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.739.284, **JUANITA SUÁREZ LÓPEZ** identificada con tarjeta de identidad No. 1.034.990.842, **SOFÍA SUÁREZ LÓPEZ** identificada tarjeta de identidad No. 1.034.995.765 y **JORGE EDUARDO SUÁREZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.559.668.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio 1) **LOTE – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184534, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 13037-2022** del día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), del predio **LOTE – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.550.667, quien actúa en calidad de **APODERADO** de **NATALIA LÓPEZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.739.284, **JUANITA SUÁREZ LÓPEZ** identificada con tarjeta de identidad No. 1.034.990.842, **SOFÍA SUÁREZ LÓPEZ** identificada tarjeta de identidad No. 1.034.995.765 y **JORGE EDUARDO SUÁREZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.559.668, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado 1) **LOTE – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184534, al correo electrónico **juankasu1@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 2749 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1995 DEL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: *Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

RESOLUCIÓN No. 2749 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1995 DEL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente corregir el número de la Resolución No. 1995 "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN HOTEL EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO 2 VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", evidenciando que quedó plasmado en su encabezado el número de Resolución No. 1995 el cual quedó mal digitado, por lo tanto al evidenciar este error de digitación se procede por medio del presente acto administrativo a corregir el número expedición de la Resolución en mención por el número 1695, siendo este último el correcto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.,**

RESOLUCIÓN No. 2749 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1995 DEL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Corregir el número de la Resolución No. 1995 del 29 de junio de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN HOTEL EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO 2 VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", en la cual en su encabezado quedó plasmado el número de Resolución 1995, siendo el correcto el número de Resolución **1695**.

ARTÍCULO TERCERO: La Resolución No. 1995 del 29 de junio de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN HOTEL EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO 2 VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.550.667**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de **NATALIA LÓPEZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.739.284**, **JUANITA SUÁREZ LÓPEZ** identificada con tarjeta de identidad No. **1.034.990.842**, **SOFÍA SUÁREZ LÓPEZ** identificada tarjeta de identidad No. **1.034.995.765** y **JORGE EDUARDO SUÁREZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.559.668**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE – LOTE DE TERRENO 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184534**, al correo electrónico **juankasu1@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

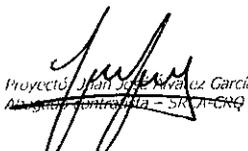
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto: Juan Carlos Suarez Cardona
Ambiente - Control - SR - CRQ